



ESTATUTO SOCIAL

FECA – Federación de Escuelas de Cinofilia de América

CAPÍTULO I

De la Denominación, Naturaleza, Sede y Finalidad

Art. 1º – La FECA – Federación de Escuelas de Cinofilia de América es una organización internacional de carácter institucional, destinada a la integración, cooperación y fortalecimiento de las escuelas de cinofilia de los países miembros.

Art. 2º – La FECA tiene como finalidad promover la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos y el desarrollo de directrices comunes para la formación en cinofilia, respetando las particularidades culturales e institucionales de cada país integrante.

Art. 3º – La FECA fundamenta sus acciones en la promoción del conocimiento cinófilo, el perfeccionamiento técnico, la organización institucional y el fortalecimiento de una cinofilia responsable en el ámbito internacional.

CAPÍTULO II

De los Objetivos Institucionales

Art. 4º – Constituyen objetivos de la FECA:

I – integrar escuelas e instituciones dedicadas a la formación en cinofilia;

II – estimular la cooperación entre los países miembros;

III – promover el intercambio académico, técnico y cultural;

IV – desarrollar contenidos, programas y referencias para la formación en cinofilia;

V – establecer reglamentos y directrices institucionales;

VI – incentivar el perfeccionamiento continuo de los conocimientos relacionados con la crianza, selección, evaluación y preservación de las razas caninas.

CAPÍTULO III

De los Miembros

Art. 5º – La FECA estará integrada por instituciones reconocidas como escuelas de cinofilia y demás entidades admitidas conforme a los criterios establecidos por la Federación.

Art. 6º – Los miembros tendrán derechos y deberes definidos en el presente Estatuto y en los reglamentos complementarios.



CAPÍTULO IV

De la Estructura Administrativa

Art. 7º – La FECA estará compuesta por los siguientes órganos:

- I – Consejo Director Internacional;
- II – Presidencia;
- III – Directorios y Departamentos;
- IV – Comisiones Técnicas y Académicas.

CAPÍTULO V

Del Consejo Director Internacional

Art. 8º – El Consejo Director Internacional es el órgano superior de coordinación institucional de la FECA, responsable de la orientación estratégica, desarrollo institucional y seguimiento de las actividades de la Federación.

Art. 9º – Corresponde al Consejo Director Internacional:

- I – definir las políticas institucionales y directrices estratégicas de la Federación;
- II – aprobar reglamentos, normas y procedimientos institucionales;
- III – analizar propuestas de ingreso, permanencia y participación de nuevos miembros;
- IV – acompañar y evaluar el desarrollo de las acciones de la Federación;
- V – supervisar las actividades de los Directorios, Departamentos y Comisiones, asegurando el cumplimiento de las directrices, objetivos y reglamentos establecidos por la FECA;
- VI – velar por la integración y el funcionamiento armónico de los diferentes sectores de la Federación.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio y Recursos

Art. 10º – El patrimonio y los recursos de la FECA estarán constituidos por contribuciones institucionales, proyectos, actividades institucionales, alianzas, realización de eventos, donaciones, apoyos, auxilios y demás fuentes compatibles con sus finalidades, siempre que estén destinados al cumplimiento de los objetivos de la Federación.

CAPÍTULO VII

De las Disposiciones Finales

Art. 11º – Los casos no previstos en el presente Estatuto serán analizados por el Consejo Director Internacional.

Art. 12º – El presente Estatuto podrá ser modificado conforme a los procedimientos internos establecidos por la Federación.

